



## SANTIAGO DEL ESTERO

### LEY 6817

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Psicología. Normas para el ejercicio de la profesión. Requisitos para la obtención de la matrícula y para ejercer la actividad de psicólogos. Sustitución del art. 7° de la ley 4629.

Sanción: 15/08/2006; Promulgación: 28/08/2006; Boletín Oficial 04/09/2006.

Artículo 1° - Modifícase el artículo 7° de la [Ley N° 4.629](#) (Ejercicio Profesional de los Psicólogos), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 7° - Para obtener la matrícula y ejercer la actividad de psicólogos en la Provincia de Santiago del Estero, se requiere la inscripción del Título habilitante en la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y un informe previo favorable emitido por el Colegio de Psicólogos, sobre la idoneidad del título del interesado".

Art. 2° - comuníquese, etc.

